

# Boletín

NÚMERO 9



Iglesia románica

## MONOGRÁFICO

Accidentes de trabajo  
Cómo actuar

## RETA-RGSS

Nuevas bases cotización

en páginas centrales

**ALCALÁ**  
ASESORES



***Alcalá Asesores*** dispone del  
más completo y avanzado  
**Sistema de Contabilidad**  
especialmente pensado  
para la **Gestión de Colegios**  
y **Congregaciones Religiosas**.

© 2018

**Alcalá Asesores S.A.**

C/ Alcalá 380, 3º- E

28027 Madrid

Teléfono: **91 368 0602**

Fax: 91 377 4150

E-mail: [alcala@alcalaasesores.es](mailto:alcala@alcalaasesores.es)

Web: [www.alcalaasesores.es](http://www.alcalaasesores.es)

# CÓMO ACTUAR FRENTE A UN ACCIDENTE DE TRABAJO

## Es necesario saber

Todo empresario, empleador y trabajador **debe conocer que supuestos se consideran accidentes de trabajo**, y los procedimientos que deben seguirse en caso de un accidente laboral, ayudando rápida y eficazmente al accidentado y evitando los riesgos inherentes a cada puesto de trabajo a efectos de una Inspección de Trabajo, en definitiva, saber cómo actuar ante un accidente de laboral.

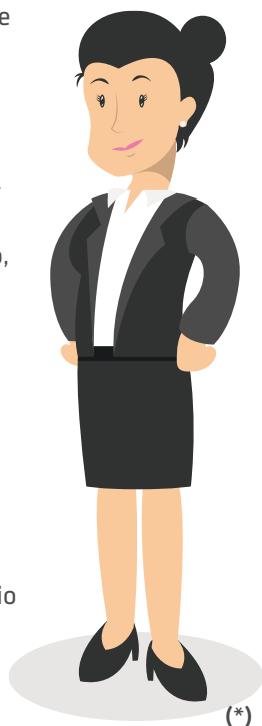
Los centros cuenta con más de 50 trabajadores, debe tener un local destinado a primeros auxilios y otras posibles atenciones sanitarias. El local debe disponer, como mínimo, de un botiquín, una camilla y una fuente de agua potable

## ¿Qué se considera accidente de trabajo?

La legislación laboral determina que “**un accidente de trabajo es toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena**” (art. 115 de la Ley General de la Seguridad Social).

Para que un accidente tenga esta consideración es necesario que:

- **Que el trabajador sufra una lesión corporal.** Entendiendo por lesión todo daño o detrimento corporal causado por una herida, golpe o enfermedad.
- **Que el accidente sea con ocasión o por consecuencia del trabajo**, es decir, que exista una relación de causalidad directa entre **trabajo – lesión**. (La lesión no constituye, por sí sola, accidente de trabajo).

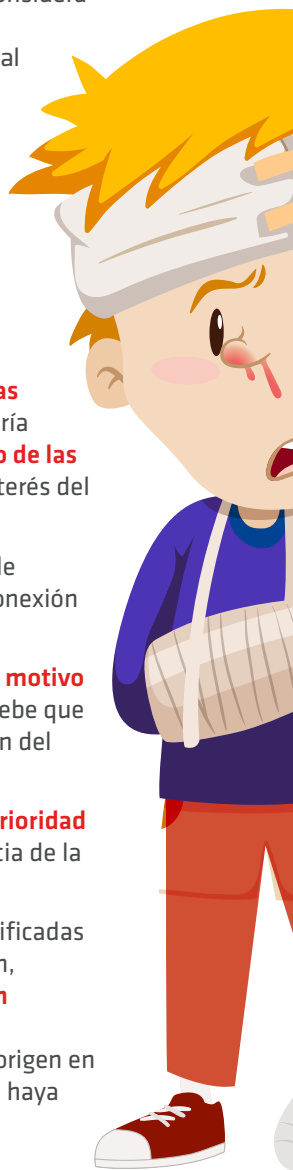


(\*)

## Supuestos que se consideran accidente de trabajo

El artículo 115 de la Ley General de la Seguridad Social, considera accidentes de trabajo los acaecidos en determinadas circunstancias en las que está presente la conexión causal de **trabajo – lesión**, entre estas causas se encuentran:

- **Los que sufra** el trabajador **al ir o al volver del lugar de trabajo** (llamado accidente *in itinere*).
- **Los que sufra** el trabajador **con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical**, así como los ocurridos al ir o al volver del lugar en que se ejerciten las funciones propias de dichos cargos.
- **Los ocurridos** con ocasión o **por consecuencia de las tareas** que, aun siendo distintas a las de su categoría profesional, **ejecute el trabajador en cumplimiento de las órdenes del empresario** o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa.
- **Los acaecidos en actos de salvamento** y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo.
- **Las enfermedades que contraiga** el trabajador **con motivo de la realización de su trabajo**, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.
- **Las enfermedades** o defectos, **padecidos con anterioridad** por el trabajador, **que se agraven** como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.
- Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, **por enfermedades intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente** mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación.



## Supuestos que no se consideran accidente de trabajo

La normativa laboral no considera como accidente de trabajo:

- **Los accidentes debidos a imprudencia temeraria del trabajador:** se considera Imprudencia temeraria cuando el accidentado ha actuado de manera contraria a las normas, instrucciones u órdenes dadas por el empresario de forma reiterada y notoria en materia de Seguridad e Higiene. *Si coinciden riesgo manifiesto, innecesario y grave, la jurisprudencia viene entendiendo que existe imprudencia temeraria, si no será una imprudencia profesional.*

- **Los debidos a fuerza mayor extraña al trabajo:** es decir, cuando esta fuerza mayor, sea de tal naturaleza que no guarde relación alguna con el trabajo que se realiza en el momento de sobrevenir el accidente. *No constituyen supuestos de fuerza mayor extraña fenómenos como la insolación, el rayo y otros fenómenos análogos de la naturaleza (sí el trabajo habitual del trabajador es a la intemperie sí es accidente de trabajo).*

*En el caso de atentado terrorista que afecta al trabajador en el lugar de trabajo no estamos ante un caso de fuerza mayor sino ante una actuación de un tercero.*

- **Accidentes debidos a dolo del trabajador accidentado:** Se considera que existe dolo cuando el trabajador consciente, voluntaria y maliciosamente provoca un accidente para obtener prestaciones que se derivan de la contingencia.
- **Accidentes derivados de la actuación de otra persona:** *Los accidentes que son consecuencia de culpa civil o criminal del empresario, de un compañero de trabajo o de un tercero constituyen auténticos accidentes de trabajo siempre y cuando guarden alguna relación con el trabajo. El elemento determinante es la relación causa – efecto. Así las bromas o juegos que pueden originar un accidente ocurridos durante el trabajo o los sufridos al separar una riña serán accidentes de trabajo.*



(\*)

## NOTA

Con la aprobación de la ley 20/2007 los trabajadores autónomos tienen derecho a las prestaciones por contingencia profesionales. En el caso de los Trabajadores Autónomos Económicamente Dependientes (TRADE o TAED) es obligatoria la cotización y por tanto la prestación y para el resto de los autónomos esta cotización es voluntaria.

Los TRADE son una figura que se ha creado como forma de protección de aquellos autónomos que trabajan prácticamente en exclusiva para un solo cliente. A pesar de que continúan siendo trabajadores autónomos, tienen un nivel de protección superior, aunque sin llegar al nivel de trabajadores por cuenta ajena.

## Aumento de las bases de cotización

### Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)

Desde el pasado 1 de agosto, la base mínima de cotización, que anteriormente estaba en 919,80 €/mes, se incrementa en un 1,4%, quedándose en 932,70€.

En lo referente a la cuota máxima, pasa a situarse en 3.803,70 euros -al igual que en el RGSS-, frente a los 3.751,20 euros actuales, es decir, la máxima se incrementará igualmente un 1,4 %.

Los autónomos que coticen por la base mínima de cotización pasarán de pagar 275 euros mensuales en concepto de cuota a 278,87 euros (incremento de 3,87 euros).

Los autónomos que coticen por la base máxima pagarán una cuota de 1.137 euros mensuales, 16 euros más que el año pasado.

### Régimen General (RGSS)

La base máxima de cotización en el RGSS ha pasado de 3.751,20 euros a 3.803,70 euros. En cambio, la base mínima no se ha incrementado, por lo que sigue siendo de 858,60 euros mensuales.

## ¿NECESITA MÁS INFORMACIÓN?

NO DUDE EN PONERSE EN CONTACTO CON NOSOTROS  
EN EL TELÉFONO 91 368 0602  
O EN EL CORREO [alcala@alcalaasesores.es](mailto:alcala@alcalaasesores.es)



(\*)

# Proyecto Alfa Omega

---

El Proyecto Alfa-Omega ofrece:

- La **realización**, puesta en práctica y seguimiento de **Códigos éticos y de Conducta (Compliance)**
- **Gestionar el Identificador de Identidad Jurídica LEI**, para las congregaciones religiosas.
- **Atender de principio a fin** la gestión y administración de obras y patrimonio.
  - Desde la mera llevanza de la contabilidad por métodos simples y sencillos hasta el más completo asesoramiento en la toma de las decisiones más complejas.
- **Realizar auditorías**, revisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y formales. **Cumplimentación exigencias RGPD y LOPD.**
- **Gestión directa o indirecta** de las explotaciones económicas.
- **Realizar inventarios** de inmovilizado y **estudios de viabilidad** de las actividades.
- **La inclusión en el sistema RED de autónomos religiosos y la gestión de notificaciones en sede electrónica (SEDESS).**

**El proyecto Alfa-Omega aporta a las Congregaciones colaboradores expertos en labores de Asesoría, Gestión y Consultoría, bajo un marco contractual nítido, flexible y perfectamente reglamentado de acuerdo a las necesidades específicas de cada momento.**

*Esta publicación no aceptará responsabilidades por las pérdidas ocasionadas a las personas físicas o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de las informaciones contenidas en el boletín.*

*Queda prohibida, sin la expresa autorización del(os) titular(es) del "Copyright", bajo las sanciones establecidas en la ley, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, y la distribución de ejemplares de ella mediante alquiler o préstamo públicos.*

*(\*) Imágenes originales diseñadas y por cortesía de Freepik (<http://www.freepik.es/>)  
Imagen de portada Monasterio de Sta M<sup>a</sup> de Monserrat por cortesía de Bearfotos - Freepik*



Proyecto

**ALFA-OMEGA**



**Alcalá Asesores S.A.**

C/ Alcalá 380, 3ºE

28027 - Madrid

Tel.: 91 368 0602

Email: [alcala@alcalaasesores.es](mailto:alcala@alcalaasesores.es)

Web: [www.alcalaasesores.es](http://www.alcalaasesores.es)